

Juzgamiento de adolescentes infractores

José Coral

Docente de la Escuela de Jurisprudencia

Se han cumplido ya 19 años desde cuando la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, expidió la Convención sobre los Derechos del Niño que fuera ratificada y suscrita por el Ecuador el 7 de marzo de 1990. Esta legislación internacional posibilitó ubicar a la niñez y adolescencia como un grupo con intereses, identidades específicas, derechos y deberes. El éxito más rotundo de su influencia universal propició la reforma jurídica en todos los países del mundo.

Se inaugura el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia que plantea una serie de nociones básicas sobre las que se levanta la política social tradicional que la vincula con otras dimensiones de la política pública, como la política judicial o la política educativa; reconoce a la niñez y adolescencia como un ciclo particular de la vida del ser humano que debe atenderse de una manera particular.

Los derechos, a partir de esta Convención, son necesidades elevadas a categoría jurídica, lo que implica que se debe exigir del Estado el cumplimiento de sus obligaciones, creando mecanismos que aseguren la exigibilidad de los derechos; garantiza la protección integral, esto es, los Derechos Humanos, civiles y políticos, derechos sociales, económicos y culturales de todo ser humano y los específicos de su edad: derechos de supervivencia, de desarrollo, de protección y de participación, todos relacionados entre sí e interdependientes.

Es un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia, aplicable a todos los niños, niñas y adolescentes, no es excluyente y plantea la necesidad de que el Estado expida políticas sociales básicas para mejorar su condición de grupo vulnerable.

Al haber ratificado y suscrito el Ecuador la Convención Sobre los Derechos del Niño, asumió la obligación y el compromiso ético de adoptar un conjunto de medidas sociales, educativas, administrativas y jurídicas para dar efectividad y plena vigencia a la Doctrina de la Protección Integral, el interés superior del niño y el ejercicio progresivo de derechos. Todo esto implica la necesidad de introducir cambios profundos en la organización -jurídico - política del país y la urgencia de armonizar las normas de ese instrumento

internacional al papel del Estado, la sociedad y la familia que deben cumplir en torno a ese mandato.

Inspirado en la doctrina de la protección integral, como sustento ideológico y teórico, rige a partir del 3 de julio de 2003 el Código de la Niñez y Adolescencia que contiene en cuatro libros, 389 artículos y 15 disposiciones transitorias.

Como contrapartida ético- jurídica del reconocimiento de su condición de ciudadanos, su titularidad de derechos y su capacidad progresiva de ejercicio, el Libro IV construye un sistema de deberes y de responsabilidad penal juvenil, estrictamente compatibles con su edad y desarrollo. El Código de la Niñez y Adolescencia diferencia con nitidez las medidas de protección y garantía de los derechos, de aquello que atañe al tratamiento de los adolescentes acusados por infracciones penales, asegurando las garantías del debido proceso, legalidad, adecuada defensa y presunción de inocencia; finalmente precisa las edades que marcan la frontera entre la ausencia de responsabilidad penal y la responsabilidad penal sin imputabilidad.

El cambio del sistema procesal penal que surge con el nuevo Código de Procedimiento Penal en el año 2001, es quizás el de mayor trascendencia dentro de la reforma de la administración de justicia en el país, adoptando un sistema que ofrece mayor eficacia para la investigación de los delitos y mayor garantía de respeto a los derechos ciudadanos.

En el nuevo proceso, las funciones de investigación y acusación se han separado netamente de la función de juzgar y se ha confiado al Agente Fiscal, quien, conocida la noticia criminis, decide la iniciación o no de la investigación y la lleva adelante con auxilio de la Policía Judicial.

Esta averiguación tiene por objeto dinamizar el método por medio del cual el Estado realiza la actividad destinada a investigar acerca de aquellos hechos denunciados como delitos y a recolectar las pruebas para el juzgamiento. Al término de la investigación decide si solicitar o no al Juez Penal el llamamiento a juicio del presunto responsable.



Dr. José Coral, docente de Jurisprudencia expuso sobre el sistema procesal penal.

En el caso de los adolescentes infractores, el nuevo Código atribuye la investigación del delito al Agente Fiscal - Procurador de Adolescentes infractores, dependientes del Ministerio Público (Fiscalía de la República), quienes deben dirigir la instrucción fiscal, contando con el adolescente; decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación; esto es, el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, determinando las circunstancias, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve. Esta investigación no puede durar más de 45 días improrrogables. Al término de este plazo, el Procurador de Adolescentes Infractores concluirá la existencia o no del delito, y de considerar que el adolescente tuvo un grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio.

El Juez, en el ámbito punitivo, tiene la delicada misión de proteger los derechos del adolescente inculcado y de los ofendidos durante toda la investigación, autorizando medidas que puedan tocar derechos constitucionales, correspondiéndole la decisión crucial de llamar a juicio, en caso de que la investigación del Agente Fiscal-Procurador de Adolescentes Infractores arroje elementos de convicción para el juzgamiento del adolescente infractor.

En consecuencia, es el Juez quien dicta las medidas cautelares personales y reales que el Procurador de Adolescentes Infractores considere oportunas y solo deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas si la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que la motivaron.